

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-002-2018-00296-01
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO YANCE MIER
DEMANDADO: CONSECO LTDA Y OTROS
DECISION: SE DECLARA IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL
PRESENTE TRÁMITE

Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Es del caso entrar a resolver la admisión del recurso de alzada presentado por el apoderado judicial de la demandada GASES DEL CARIBE SA; sin embargo se avizora que el titular del despacho se encuentra incurso en causal de impedimento tal como pasa a explicarse a continuación.

CONSIDERACIONES

El impedimento es un instrumento para la exclusión del funcionario de determinados asuntos a él asignados, por la concurrencia de ciertas circunstancias taxativamente establecidas en la ley, que tienen aptitud suficiente para influir en sus decisiones, con el objeto de conseguir una de las finalidades pretendidas por el trámite procesal, esto es, una decisión imparcial, ecuaníme, objetiva y recta, a partir de asegurar que los juzgadores únicamente estén sujetos a la Constitución y las leyes.

La declaración de impedimento de un funcionario judicial se caracteriza por ser un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la presencia de cualquiera de los supuestos de exclusión, que se encuentra regida por la taxatividad de las causales de impedimento y por su debida fundamentación.

Tratándose de la declaratoria de impedimentos, el artículo 140 del C.G.P. prevé que los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamentan.

Por su parte el artículo 141 del mismo cuerpo normativo, consagra taxativamente las causales de recusación que pueden ser esgrimidas para

que el juez se declare impedido de asumir y/o continuar con el conocimiento de un asunto, dentro de las cuales se encuentra la contenida en el numeral 2º cuyo tenor literal reza:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-002-2018-00296-01
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO YANCE MIER
DEMANDADO: CONSECO LTDA Y OTROS

“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

Descendiendo estas consideraciones al caso concreto, se advierte del examen del expediente que el asunto de la referencia fue conocido y tramitado en primera instancia por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar; despacho judicial respecto del cual detento la calidad de Juez en propiedad desde el 1° de octubre de 1991.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado contra el auto adiado el 29 de julio de 2019, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía formulado con respecto a CONTRATOS Y SERVICIOS DE LA COSTA LTDA, se observa que si bien para esta fecha el suscrito se encuentra temporalmente separado de dicho cargo, en su momento este funcionario fue quien profirió el auto objeto del recurso, por lo que considera necesario el titular del despacho declararse impedido para tramitar y conocer el presente asunto.

De conformidad con lo anterior, por conducto de la Secretaría de la Sala procédase de manera inmediata a la remisión del expediente al Despacho del Magistrado OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ al ser quien sigue en turno atendiendo al orden alfabético y la nueva conformación de la Sala.

Por Secretaría librense comunicaciones a las partes informando el contenido del presente auto.

En atención a lo consignado, se adopta la siguiente,

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR configurada la causal de impedimento de que trata el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de esta Sala, procédase de manera inmediata a la remisión del expediente al Despacho del Magistrado OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ al ser quien sigue en turno atendiendo al orden alfabético y la nueva conformación de la Sala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado